

**INE/CG151/2014**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. En Sesión Extraordinaria de 20 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos.
3. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

4. Que como lo establecen los artículos 35, y 44, numeral 1, incisos n), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, de conformidad con lo establecido en el la ley electoral y demás leyes aplicables, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.
5. Que los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 251, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las campañas electorales para Diputados, en el año en que sólo se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.
6. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
7. Que el artículo 226, numeral 2, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y al día siguiente de aprobación del registro interno de precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos y no podrán excederse de cuarenta días.
8. Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 237, numeral 1, inciso b); 239, numeral 5 y 251, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, sesión que deberá celebrarse una vez vencidos los plazos señalados en el artículo 239 de la Ley Comicial, y

deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.

9. Que como ordena el artículo 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para la elección de diputados federales se celebrará el primer domingo de junio de dos mil quince.
10. Que las reformas constitucionales y legales en materia política aprobadas en 2014, significaron cambios sustantivos al sistema electoral mexicano, no obstante, en materia de radio y televisión reiteraron los motivos de la Reforma Electoral de 2007 y 2008, reconociendo el papel de la radio y televisión como factor importante que incide directamente en la calidad de la democracia, fortaleciendo el principio de equidad que debe regir en la contienda electoral, especialmente en el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a dichos medios de comunicación.
11. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d) y 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el Consejo General.
12. Que de conformidad con el artículo 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobó el 20 de agosto de 2014, los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

13. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 70, numeral 4, incisos ñ) y p) del Reglamento Interior de este Instituto, son atribuciones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral proponer a este Consejo General la metodología y catálogo de noticieros para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, así como las demás que le confiera la ley electoral, este Consejo General y demás disposiciones aplicables.
14. Que la información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información de precampañas y campañas electorales de los candidatos a diputados federales en el Proceso Electoral de dos mil quince.
15. Que el monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias, constituye una herramienta para que el Instituto Nacional Electoral ofrezca a los ciudadanos información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación en las tendencias informativas, y sobre el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo mediante información político-electoral veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa.
16. Que este Consejo General estima que la participación de instituciones de educación superior garantizaría un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos así como con una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.
17. Que en virtud de lo anterior resulta conveniente que el Comité de Radio y Televisión con la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realice acercamientos y una convocatoria formal con diversas instituciones de educación superior a efecto de allegarse de las propuestas referidas en el Punto de Acuerdo TERCERO del presente.

18. Que en ese tenor, corresponde al Consejo General determinar los requerimientos técnicos, que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la institución participante, para que se realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Para tal efecto, deberá ceñirse a los siguientes Lineamientos:
- a) El Instituto Nacional Electoral grabará, a través de los Centros de Verificación y Monitoreo instalados en las entidades federativas, los espacios noticiosos incluidos en el catálogo de noticieros que apruebe el Consejo General
  - b) Una vez obtenidas las grabaciones de programas que difunden noticias, éstas se transferirán a la oficina central que se determine, del Instituto Nacional Electoral, en la Ciudad de México.
  - c) El Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para poner a disposición de la institución de educación superior participante, como responsable del análisis de la información, las grabaciones mencionadas.
  - d) La institución participante deberá integrar una base de datos con la información para ser consultada permanentemente, haciendo referencia al fragmento de audio y/o video de la pieza informativa que se haya analizado.
  - e) El registro y la captura de información en la base de datos requerirá de un programa de cómputo, que será diseñado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática en el que se ingresarán los datos obtenidos del análisis de cada variable.
  - f) La institución de educación superior participante deberá presentar los resultados del monitoreo semanalmente por noticiero, por estación, por

grupo radiofónico o televisivo, por plaza, por entidad federativa, y acumulados en todo el país, en los siguientes formatos:

- i. Informe ejecutivo del periodo de análisis;
  - ii. Base de datos del periodo que se analiza, y
  - iii. Archivos compatibles con el sitio web del Instituto Nacional Electoral ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)), por periodo de análisis.
- g) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá enviar los requerimientos técnicos a la institución de educación superior que realizará el monitoreo para su validación. Hecho lo anterior, rendirá un informe al Comité de Radio y Televisión.
19. Que una vez realizada la determinación del Comité de Radio y Televisión referente a la institución que habrá de colaborar con la realización del monitoreo, resulta conveniente iniciar actividades conjuntas con la institución que haya sido elegida para tal efecto, con la intención de que se formalice en el convenio respectivo y se integre un programa de trabajo conjunto que permita instrumentar el monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión, en los periodos que comprenderán las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
20. Que de conformidad con los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos a) b), c) f) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Secretario Ejecutivo: (i) conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; (ii) representar legalmente al Instituto; (iii) actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto; (d) cumplir los Acuerdos del Consejo General; (iv) orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo, y (v) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente y la Junta General Ejecutiva.

21. Que por lo establecido en el punto considerativo que precede, la Secretaría Ejecutiva deberá suscribir el convenio de colaboración específica con la institución de educación superior que determine el Comité de Radio y Televisión con la coadyuvancia de ésta. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe ante este Consejo General en donde se desglosen los gastos y destino específico de los recursos previstos para el monitoreo.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 162, numeral 1, inciso a); 185; 30, numeral 1, incisos e) y h) y 44, numeral 1 incisos n), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 4, numeral 1; 6, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** El monitoreo deberá realizarse de conformidad con la metodología y catálogo de noticieros que en su momento apruebe este Consejo General a propuesta del Comité de Radio y Televisión en términos del artículo 6, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez aprobada la metodología y el catálogo de programas, emita una convocatoria dirigida a instituciones públicas de educación superior que puedan realizar el monitoreo.

Las instituciones que participen deberán presentar una propuesta para atender la metodología aprobada para el monitoreo, en la que sea considerado el catálogo

de programas que difunden noticias y se incluya una propuesta económica debidamente desglosada y sustentada.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva, previa opinión del Comité de Radio y Televisión, presentará al Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta de institución que realizará el monitoreo.

**QUINTO.** Se instruye al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para que elabore el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, y la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión, con motivo de las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015, a más tardar el quince de octubre del presente año.

**SEXTO.** Se instruye al Comité de Radio y Televisión a que formule, y ponga a consideración del Consejo General para su aprobación, los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal de 2014-2015.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral se lleve a cabo, por lo menos cada quince días, la difusión de los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal de 2014-2015, a través de los tiempos en radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral así como en su sitio web, a través de una sección especial que contenga los resultados del monitoreo de la cobertura noticiosa.

De igual forma, se instruye a las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto para que difundan en su entidad los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal de 2014-2015, a través de los medios que tengan a su disposición.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener los índices de audiencia de los programas de radio y televisión que difunden noticias, a efecto de que el Comité de Radio y Televisión y este Consejo General cuenten con un insumo relevante para determinar el catálogo de programas de radio y televisión a los que se aplicará la metodología de monitoreo correspondiente.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular el Considerando 16 y el Punto de Acuerdo Tercero, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**